

RESOLUCIÓN No	20311	DE	2007

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante comunicación con radicado No 2005ER41240 del 9 de noviembre de 2005, el representante legal de la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, identificada con el Nit No. 860.071.748-4, presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas para ser derivada del pozo profundo identificado con el código DAMA PZ 09-0013, con coordenadas topográficas N: 105524.088 m E: 95709.069m, ubicado en la carrera 68 D No. 21 - 96, de la localidad de Fontibón, de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Seguimiento y Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en razón a la solicitud de concesión presentada por el representante legal de la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, emitió el concepto técnico No. 6548 del 28 de agosto de 2006, dando viabilidad técnica a la solicitud de concesión, para ser derivada del pozo identificado con el código DAMA PZ 09-0013, ubicado en la carrera 68 D No. 21 - 96, de la localidad de Fontibón, de esta ciudad,





considerando que el mismo podría ser explotado bajo el siguiente régimen de bombeo:

- "El pozo identificado con el código DAMA PZ 09-0013, puede ser explotado hasta por un volumen de setenta y dos (72) metros cúbicos diarios (m3/día), para ser explotado a un caudal de 1.0. LPS, con un régimen de bombeo diario de veinte horas.
- El uso del recurso hídrico explotado será destinado exclusivamente para uso industrial".

Que en razón a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 del decreto 1541 de 1978, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente,, mediante auto No 2795 del 31 de octubre de 2006, inició el trámite administrativo ambiental, y en consecuencia, ordenó la practica de una visita ocular a dicha sociedad, para el día 17 de noviembre de 2006, a efectos del trámite de concesión de aguas subterráneas, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código DAMA PZ 09-0013, ubicado en la carrera 68 D No. 21 - 96, de la localidad de Fontibón, de esta ciudad a favor de la sociedad TEXTILES ROMANOS S.A. Auto éste que fue notificado al señor FREDDY NELSON ROMERO RAMÍREZ, el día 2 de noviembre de 2006, en su calidad de representante legal de la sociedad.

Que en cumplimiento al Auto de inicio de trámite ambiental, nombrado anteriormente, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la visita ocular el día 17 de noviembre de 2006, de conformidad con el memorando No. 2006IE7397, del 22 de noviembre de 2006, donde determinó:

- "Que no se presentaron terceras personas que se opusieran a la concesión de aguas subterráneas.
- Así mismo, se les recuerda que mediante concepto técnico No. 6548 del 28 de agosto de 2006, esta Subdirección realizó un pronunciamiento técnico donde se evalúa la solicitud de concesión.





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

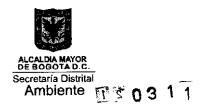
Que los fundamento jurídicos, que nos regula el otorgamiento de la presente concesión, los encontramos en el Decreto Ley 2811 de 1974, en sus artículos 89 y 92 y el Decreto 1541 de 1978 en su artículos 36, así:

- El artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que "La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina". Se resalta.
- El artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización".
- El Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, reza: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...."

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente "DAMA", en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se

Bogotá fin Indiferente



determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

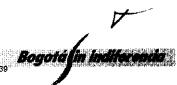
Que esta Dirección advierte que son obligaciones de los concesionarios, entre otras, aprovechar las aguas con eficiencia y economía, no utilizar mayor cantidad de la otorgada y permitir la vigilancia e inspección sobre las aguas a la autoridad ambiental.

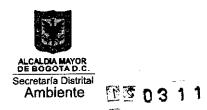
Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Por lo tanto, cuando La concesionaria tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que es preciso advertir a la sociedad concesionaria **TEXTILES ROMANOS S.A.**, que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 6548 del 28 de agosto de 2006, la ejecución de la concesión que se otorga mediante la presente providencia, estará condicionada al cumplimiento de unos requerimientos, que serán señalados en la parte resolutiva de la presente providencia.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Dirección otorgará concesión de aguas a la sociedad **TEXTILES ROMANOS S.A.**, en su calidad de propietario del predio ubicado en la ubicado en la carrera 68 D No. 21 - 96, de la localidad de Fontibón, de esta ciudad, de esta ciudad, sitio donde se encuentra ubicado el pozo identificado con el código DAMA PZ – 09-0013, bajo las condiciones técnicas establecidas en el concepto técnico No. 6548 del 28 de agosto de 2006.

Que si bien es cierto, el concepto técnico No. 6548 del 28 de agosto de 2006, dio viabilidad para otorgar la presente concesión por el término de diez (10) años, esta Dirección, en aplicación al principio de igualdad, la





otorgará por el término cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, toda vez que esta entidad, las ha venido otorgando a las diferentes personas naturales o jurídicas peticionarias de concesiones, por éste término.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad TEXTILES ROMANOS S.A., identificada con el Nit. No. 860.071.748-4, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la carrera 68 D No. 21 - 96, de la localidad de Fontibón, de esta ciudad, para ser derivada del pozo identificado con el código DAMA PZ 09-0013, con coordenadas topográficas N: 105524.088 m E: 95709.069m, bajo el siguiente esquema ambiental:

• "El pozo identificado con el código DAMA PZ 09-0013, puede ser explotado hasta por un volumen de setenta y dos (72) metros cúbicos diarios (m3/día), para ser explotado a un caudal de 1.0. LPS, con un régimen de bombeo diario de veinte horas".

PARÁGRAFO PRIMERO.- El uso y beneficio del recurso hídrico será exclusivamente industrial. Se advierte expresamente a la sociedad concesionaria que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El término de la presente concesión se otorgará por cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

27

, Beson filmer



PARÁGRAFO- El término señalado en el presente artículo podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria si la solicitud se presenta dentro del último año de vigencia de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del decreto 1541 de 1978, adicionalmente con el cumplimiento de las exigencias técnicas y jurídicas establecidas por esta Entidad para poder continuar con la explotación del recurso hídrico subterráneo.

ARTÍCULO TERCERO.- La concesión que se otorga, mediante la presente providencia, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes actividades por parte de la sociedad concesionaria, so pena de su revocatoria. Dichas actividades las debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de la misma, así:

- "Instalar el sistema de medición. El medidor debe ser instalado previo a iniciarse la explotación del pozo, una vez entre en funcionamiento se debe solicitar por escrito una visita al DAMA para realizar el respectivo aforo del sistema de medición, además debe remitir el certificado de calibración al DAMA y los datos del medidor al momento de entrar en operación.
- Instalar un sistema que permita llevar a cabo el aforo volumétrico y que se permita verificar el correcto funcionamiento del medidor del pozo.
- Instalar una tubería de toma de niveles, que permita realizar el monitoreo de los niveles estáticos y dinámicos del pozo.
- Instalar una llave de paso ubicada en la boca del pozo, antes de cualquier derivación.
- Presentar un nuevo Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua ajusta al volumen otorgado atendiendo las observaciones establecidas en el concepto técnico No. 6548 del 28 de agosto de 2006.



Cra. 6ª No. 14 – 98, Piso 2,5,6 y 7 bioque A, Edificio Condominio, PBX: 4441030, Fax 3362528-3343039 Bogotà, D.C.-Colombia Home page: <u>www.dama.gov.co</u> Información: Linea 195



- Remitir los resultados de un muestreo físico químico del agua cruda del pozo, evaluando los parámetros definidos en la resolución 250 de 1997.
- Allegar debidamente diligenciado los formatos de Banco Nacional de Datos hidrogeológicos para el pozo, en caso de no contar con el diseño del pozo, se deberá bajar un video para determinar la profundidad a la cual se ubica los filtros del pozo y remitirlo a esta Dirección".

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad concesionaria adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios, para lo cual el DAMA efectuará visitas de seguimiento al respecto.

PARÁGRAFO.- En el evento que se demuestre la presencia de actividades que puedan generar contaminación al acuífero se remitirán las diligencias a la entidad competente con el fin que realicen las respectivas investigaciones y se determine si incurre en algún tipo penal contra los recursos naturales, en cumplimiento del artículo 27 del C.P.P.

ARTÍCULO QUINTO .- Para que la Institución concesionaria pueda ceder parcial o totalmente la concesión y cualquier reforma a la modalidad de concesión otorgada deberá obtener autorización previa del DAMA.

ARTÍCULO SEXTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declaradas su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado

Cra. 6ª No. 14 – 98, Piso 2,5,6 y 7 bloque A, Edificio Condominio, PBX 4441030, Fax 3362628-3343039

Bogotà, D.C.-Colombia Bogotà, D.C.-Colombia

Home page: <u>www.dama.gov.co</u> Información: Linea 195



sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando la concesionaria tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código DAMA PZ 09-0013, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004 y la Resolución 240 de 2004 ambas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas La concesionaria deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero del presente artículo de la presente providencia, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- La concesionaria deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital –DAMA- el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo, esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

1



h



ARTÍCULO DÉCIMO.- La concesionaria debe presentar anualmente la caracterización físico-química y bacteriológica del pozo correspondiente a los 14 parámetros y los niveles estáticos y dinámicos consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en laboratorios de Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén o hayan participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén o hayan participado en el programa de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha Entidad. La primera caracterización fisicoquímica debe ser entregada dentro de los siguientes 30 días a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La concesionaria debe velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando así la veracidad de las lecturas reportados por esta.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La concesionaria debe entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua, a partir del cumplimiento del requerimiento realizado en el artículo 3º, numeral 5, de la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Fijar esta providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín Ambiental que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Subdirección Ambiental Sectorial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, la beneficiaria deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 – 60 Este.

S Property Andrews

Cra. 6* No. 14 – 98, Plso 2,5,6 y 7 bloque A. Edificio Condominio, PBX: 4441030, Fax 3352626-3343039 Bogota, D.C.-Colombia
Home page: www.dama.gov.co Información: Linea 195

211



PARÁGRAFO. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución, la concesionaria deberá presentar al DAMA, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez días contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número DM-01-98-023/aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notificar la presente providencia al representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad TEXTILES ROMANOS S.A., en la carrera 68D No. 21 - 96, de la localidad de Fontibón, de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 26 FEB 2007

NELSON/JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN

Director Legal Ambiental

Proyectó: Sandra Yuliet Moncada Casanova Revisó: Elsa Judith Garavito
Concepto Técnico No. 6548 del 28 de agosto de 2006

Expediente: DM - 01 - 98-023